



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Enero de 2023

NÚM. 5

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO

ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA DE CABILDO No. 42

En Zacapu, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 8 de septiembre del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, con fundamento legal en los artículos 2, 14, 16, 17, 35, 36, 37, 38 y 40, demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para que comparezcan a la sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal S/N, colonia Centro, a celebrar la Onceava Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento J. Arturo Nolasco Venegas proceda con los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

Orden del día

- 1.- . . .
- 2.- . . .
3. *Propuesta y en su caso aprobación para la Modificación de diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Zacapu, Michoacán; con la finalidad de armonizarlas a lo dispuesto por el artículo 2° segundo transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de mayo del año 2022 dos mil veintidós.*
- 4.- . . .

.....

Acto seguido el Secretario procede con el **tercer punto del orden del día**: Propuesta y en su caso aprobación para la Modificación de diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Zacapu, Michoacán; con la finalidad de armonizarlas a lo dispuesto por el artículo 2° segundo transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de mayo del año

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

2022 dos mil veintidós.

Se solicita la intervención del Lic. Emmanuel Ordaz Avalos, Director del Departamento Jurídico para que, de la explicación correspondiente, quien menciona la siguiente propuesta de modificaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o morales que se dediquen a alguna actividad comercial, ya sea fuera de local comercial o aledañas al mismo, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con permiso por escrito expedido por la Subdirección de Tránsito y Vialidad que justifique dicha actividad.

Así mismo los propietarios de los establecimientos, o bien los proveedores de los mismos establecimientos deberán contar con el permiso de carga y descarga correspondiente expedido por la Subdirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 138.- Si el importe de la sanción se cumple voluntariamente dentro de los quince días naturales, siguientes a la fecha, se descontará el 50% de su costo; después de este término se estará a lo que establecen las disposiciones fiscales correspondientes. Este beneficio también tendrá efectos en los casos a se refiere la fracción tercera del artículo siguiente del presente Reglamento, a partir de que se notifique al propietario del vehículo. El importe de las sanciones por infracciones cometidas por conductores de vehículos de tracción humana o animal tendrá la mitad del valor indicado en este ordenamiento y recibirán el mismo beneficio indicado en este artículo.

Se perderá el beneficio marcado en el párrafo primero de este artículo, en los siguientes casos:

- a) Si al momento de haber sido requerido se comportó de manera violenta y/o agresiva; así mismo, en el caso de que al momento de ser requerido, se encuentre en estado de ebriedad o bajo los influjos de sustancias ilícitas;
- b) Si no se cuenta con el logotipo de discapacitado previamente autorizado por la Subdirección de Tránsito Municipal, o placas autorizadas y expedidas por el Gobierno del Estado, al momento de estacionarse o hacer uso de los lugares marcados para personas con discapacidad y/o que obstruyan las rampas de acceso para las personas con discapacidad;
- c) Al cometer una infracción de hechos de tránsito en general;
- d) En caso de que como consecuencia del hecho de tránsito, el vehículo tenga que ser remitido al corralón bajo resguardo y aseguramiento del mismo; y,

e) En caso de reincidencia.

En el Artículo 135, agregar al tabulador por lo que ve al rubro de permisos:

No contar con el permiso de carga y descarga	59			10	25
--	----	--	--	----	----

Artículo 135, agregar tabulador por lo que ve al rubro de motociclistas:

No portar casco	26	IV		4	6
-----------------	----	----	--	---	---

Agregar al artículo 62 del Reglamento la obligación de los ciclistas a respetar el señalamiento del semáforo y al artículo 135, agregar al tabulador en el rubro ciclistas:

Circular en contra flujo del sentido de la calle	62			4	6
--	----	--	--	---	---

Agregar al artículo 22 del Reglamento la prohibición de traer vidrios polarizados, con excepción de los que ya los tienen de fábrica, previa justificación, y agregar al artículo 135, al tabulador de el rubro de equipamiento vehicular:

Traer los vidrios polarizados sin ningún documento que justifique esa condición.	22			10	15
--	----	--	--	----	----

ARTÍCULO 143.- La Sub-Dirección de Tránsito y Vialidad tendrán la obligación de implementar el operativo de alcoholímetro periódicamente en diferentes puntos del municipio para prevenir en lo posible accidentes automovilísticos de fatales consecuencias, así como para prevenir el uso y abuso del consumo de bebidas embriagantes en la juventud y en los ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 144.- La prueba del alcoholímetro, será realizada por los elementos adscritos a la subdirección de Tránsito Municipal, quienes harán llegar al área médica el resultado del mismo, a fin de que sea validado.

Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

ARTÍCULO 145.- Si el análisis aplicado al conductor presenta por arriba de 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, se le deberá impedir que siga conduciendo; en el entendido de que el vehículo quedará a resguardo en el área municipal destinada para tal fin, hasta por 48 horas a partir de la detención, al solicitar la devolución del mismo, se deberán pagar 20 UMAS si se trata de automóvil o similar y 15 UMAS si se trata de motocicleta. En caso de no solicitar la devolución en ese periodo de tiempo, se ingresará el vehículo a un corralón particular. El conductor será remitido a las oficinas de la Sub - Dirección de Tránsito y Vialidad y se le permitirá realizar una llamada telefónica a familiar o persona de su confianza para efecto de que sea llevado a su domicilio.

Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre; y,
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

Cuando los niveles de intoxicación alcohólica sean menores a los establecidos, se le permitirá a otra persona de su confianza y que cuente con licencia para que conduzca el vehículo, esto independientemente de elaborar la infracción correspondiente.

Después de analizado, comentado y discutido la moción anterior, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que se aprueba por unanimidad de votos.

.....
.....
.....

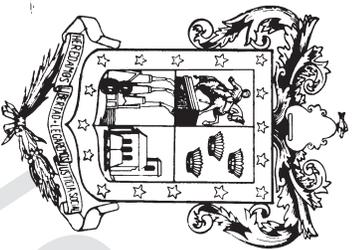
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:50 se da por concluida la Onceava Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal.- Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal.- C. Iván de Jesús Espino Martínez, Regidor.- C. María de Jesús Damián Pimentel, Regidora.- C. Víctor José González Mariscal, Regidor.- C. Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Regidora.- C. Alejandro Orozco Arévalo, Regidor.- C. Maribel Medina Martínez, Regidora.- C. José Manuel Méndez López, Regidor.- C. Rogelio Ayala Córdova, Regidor.- C. Griselda Lilí Ávila Alvarado, Regidora.- C. Humberto Wilfrido Alonso Razo, Regidor.- C. María Margarita Cerón Franco, Regidora.- C. José Martín Álvarez Contreras, Regidor.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL